TEMA:

TIRO DEFENSIVO PERU.ASOCIACION. ASPECTOS JURIDICOS.RIESGOS-PELIGROS ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR

Autor: Pedro Alejandro Reyes Ramos

Dedicatoria

A todos los amigos que desean sumar esfuerzos para trabajar juntos y que han sido defraudados por seudo asociaciones en Perú y Latinoamérica.

A los miles de sufridos estafados por la Asociación CLAE en Perú

Cualquiera de nosotros que a la fecha tenga más de veinte años conocerá el caso CLAE y sabrá identificar a Carlos Manrique Carreño como el hábil organizador de un mecanismo que ofrecía una banca paralela con sorprendentes “tasas de interés” que se sufragaban principalmente con la incorporación de nuevos “clientes” al mecanismo y además con las “renovaciones de depósitos”, una especie de voto de confianza por parte de aquellos que en su momento recibieron los “dividendos” de la estafa pero que mantenían fondos en el mecanismo en espera de seguir recogiendo las eventuales ganancias. Por lo que, en resumen:

1. Requiere más “clientes” y cierto nivel de fidelización.
2. Reparte los nuevos fondos entre los viejos clientes.

En su mejor momento se decía que este sistema había captado cerca del 30% del ahorro interno, con lo que uno puede entender la gran cantidad de peruanos estafados. Sin embargo a la fecha hay otro mecanismo similar al de CLAE que está en operación.

Por los delitos de estafa, fraude y falsa información financiera fue sentenciado en 1997 Carlos Manrique Carreño, al aceptar fondos del público y pagar altísimos intereses. También fue condenado al pago de 493 millones de soles de reparación, monto que nunca canceló.

Carlos Manrique —detenido desde 1995, cuando fue extraditado de Estados Unidos— salió en libertad en el 2001 y volvió a ser encarcelado durante seis meses en junio del 2008, por recibir dinero y ofrecer pagar altos intereses.

Según investigaciones judiciales, CLAE (Centro Latinoamericano de Asesoría Empresarial) captó 1.177 millones de soles y 91 millones de dólares pertenecientes a 209.773 inversionistas. Su sistema de operación fue una pirámide, pues con el aporte de los nuevos clientes se pagaba a los antiguos (método Fonzi).

Muy pocos fueron los que recuperaron su dinero. La gran mayoría lo perdió por completo.

Introducción

Que es un asociación es el interés de este trabajo, las asociaciones que han cumplido un rol importante en la ayuda desinteresada a poblaciones pobres, pero hay que alertar sobre el surgimiento de otras que son solo fachada que aprovecha el entusiasmo de desempleados, ofreciéndoles supuestamente trabajo, educación, pero no se cumple, es solo un medio para vivir de los socios.,

Una Asociación es para fines no lucrativos no es para mantener personas en oficinas lindas con secretarias, eso es solo un robo.

1.- Que es una Asociacion

Una asociación es una entidad formada por un conjunto de asociados o socios para la persecución de un fin de forma estable, sin ánimo de lucro y con una gestión democrática.

No se trata de crear una entidad para pedirle dinero a los socios y tener de que vivir.

Las Asociaciones son agrupaciones de personas constituidas para realizar una actividad colectiva de una forma estable, organizadas democráticamente, sin ánimo de lucro e independientes, al menos formalmente, del Estado, los partidos políticos y las empresas (a efectos del Código Civil y de otras legislaciones, cabría hacer una interpretación mucho más amplia del término Asociación, incluyendo incluso a empresas, pero no es el caso).

2.- Características de una Asociación

Así pues, las características fundamentales serían las siguientes: Grupo de personas.

Objetivos y/o actividades comunes. Búsqueda de soluciones juntos para nuestros barrios y ciudades, actuando formulando reivindicaciones respuestas o soluciones que se demandan en clave de derechos; derechos de calidad de vida o bienestar.

Funcionamiento democrático.
Sin ánimo de lucro.
Independientes.

Con respecto a estas características merece la pena aclarar que no tener ánimo de lucro significa que no se pueden repartir los beneficios o excedentes económicos anuales entre los socios, por tanto, sí se puede:

Tener excedentes económicos al finalizar el año.
Tener contratados laborales en la Asociación.

Realizar Actividades Económicas que puedan generar excedentes económicos.

Lógicamente, dichos excedentes deberán reinvertirse en el cumplimiento de los fines de la entidad.

Podemos distinguir también entre Asociaciones y Federaciones o Coordinadoras, que serían las entidades formadas por la agrupación de varias Asociaciones. Los aspectos legales, fiscales, económicos, administrativos, etc., del funcionamiento de las Asociaciones y las Federaciones o Coordinadoras, son prácticamente iguales, con la única diferencia de que en éstas últimas, los socios serán personas jurídicas, es decir, las Asociaciones que pertenezcan a la Federación o Coordinadora, y así se especificará en sus estatutos

3.- Experiencias de Asociaciones

La mayoria de asociaciones sus directivos han logrado conseguir, locales elegantes ,v bien ubicados, con secretarias, sin pagar un sol, gracias a los aportes de los miles de asociados que tienen a nivel nacional, que no viven en Lima y que no tienen ni idea de que es lo que ellos perciben , ganan por aportaciones de los miles de socios.

EL NEGOCIO DE LAS ASOCIACIONES

Con el respaldo de inescrupulosos de fuera de Perú, muchos desconocidos, desempleados de la policía nacional y del ejercito, han logrado tener un lindo escritorio secretaria, ingresos, buenos sueldos, recibir donaciones para la asociación que se reparten solo entre ellos.

Pero los socios solo deben pagar, hacen rifas, polladas, kermesse, obligan a comprar tarjetas para actividades que dicen es Pro fondos del Almacén, del auto, de la asociación, pero es solo para engordar a pillos que son los directivos.

Puede abrirse un debate sobre lo que pensamos que son las funciones de las asociaciones y elaborar nuestra propia definición de lo que es para que todos nos movamos en la misma dirección.

4.- QUE ES UNA ASOCIACION LEGAL SIN FINES DE LUCRO

Un punto coincidente de todas las asociaciones es lo que viene recogido en cualquier diccionario: “Conjunto de personas que se reúnen y organizan para la consecución de algún fin o interés compartido, con una administración y organización comunes”.

Esto es lo común de todas las asociaciones. A continuación realizamos un breve esbozo de lo que las diferencia.

Objetivos: satisfacción de necesidades de los propios miembros; solidaridad con otros colectivos; modificar algún aspecto de la realidad…

Grado de Formalización: Regulado por normas con reparto de funciones y personalidad jurídica; colectivo “informal” que no tiene normas estrictas.
Estructura centralizada y jerarquizada en torno a un núcleo fijo de personas;
Estructura horizontal en la que todos toman todo tipo de decisiones.
Permanencia en el tiempo: Duración indefinida con readaptación de objetivos; Duración puntual hasta el logro del objetivo propuesto.
Campo Temático: Cultural, Educación, Asistencial, Vecinal, Usuarios, Salud, Naturaleza…
Destinatarios: los propios miembros; un sector social concreto; la comunidad en conjunto.
Ámbito territorial: barrial, local, provincial, regional, estatal, internacional.
Continuidad de sus actividades: concretas y puntuales, estables y permanentes, campañas, programas con destinatarios específicos.
Carácter de sus actividades: investigación, información, asesoramiento, formación, prestación de servicios, intervención directa
Vinculación con otras asociaciones: aislada, coordinación territorial, temática, pertenencia a asociaciones de segundo grado…

ASOCIACIONES DENUNCIADAS

Denuncia contra AEADE (Asociación Europea de Arbitraje de Derecho y Equidad)

Notas de Prensa

Domingo, 16 de Marzo de 2008 17:47

POR SU ILEGALIDAD MANIFIESTAY LOS GRAVES PERJUICIOS QUE PUEDE OCASIONAR AL CONSUMIDOR

CEACCU presenta, en 16 Comunidades Autónomas simultáneamente, una denuncia contra una entidad privada de arbitraje, cubierta bajo las siglas AEADE (Asociación Europea de Arbitraje de Derecho y Equidad)

Los laudos dictados por esta entidad, a pesar de su origen ilegal, pueden ser de graves consecuencias para el consumidor, llegando al embargo de sus propiedades y a tener que asumir todas las costas del proceso, incluyendo el precio fijado por esa Asociación para sus actuaciones y los honorarios del Arbitro.

El origen de esos laudos está en la inclusión de una cláusula arbitral de sumisión al arbitraje privado de la asociación denunciada, por lo común en la contratación de servicios y terminales telefónicos.

Madrid, 5 de junio.- Mañana jueves se presentarán simultáneamente dieciocho denuncias (en otras tantas Comunidades y, en el ámbito estatal, ante el Instituto Nacional del Consumo) contra una entidad privada de arbitraje que se presenta bajo las siglas AEDE (Asociación Europea de Arbitraje de Derecho y Equidad) y que está presidida por el ex presidente del Senado Juan I. Barrero, y cuyas actuaciones están provocando serios perjuicios a consumidores de toda España.

En la Confederación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios (CEACCU), se han recibido numerosas reclamaciones procedentes de todo el territorio nacional referidas a la reclamación de distintos importes contra usuarios con base en diversos laudos arbitrales protocolizados notarialmente dictados por la entidad denunciada.

Dichos laudos tienen su origen en la inclusión de una cláusula arbitral de sumisión al arbitraje privado de la asociación denunciada, por lo común en la contratación de servicios y terminales telefónicos. Se aporta como *documento nº 1* a título ilustrativo *modelo de contrato*. No obstante el sector presentado no es el único en el que opera la denunciada, extendiéndose su proceder a otros tales como el inmobiliario, financiero, distribución y comercialización, profesionales, etc.

La aprobación de la Ley 7/1998, de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación, en cuya Disposición Adicional Primera se establece "Tendrán el carácter de abusivas al menos las cláusulas o estipulaciones siguientes (...) 26. La sumisión a arbitrajes distintos del de consumo, salvo que se trate de órganos de arbitraje institucionales creados por normas legales para un sector o un supuesto específico".

A juicio de CEACCU la actuación de esa entidad es extremadamente grave por tres razones. Por un lado, se está generando la confusión y el descrédito del Sistema Arbitral de Consumo. El arbitraje de consumo ha constituido uno de los

medios de resolución de conflictos extrajudiciales en los que nuestro país ha sido modelo, construyéndose con el apoyo y dedicación constante de las asociaciones de consumidores y usuarios y la propia administración. A dicha consolidación se han invertido no pocos valiosos esfuerzos económicos y humanos. Actuaciones como la operada por la Asociación Europea de Arbitraje y Equidad amenazan muy seriamente la estabilidad y pervivencia del sistema arbitral de consumo por el descrédito que su actividad supone para el mismo. En segundo lugar, una vez dictado el laudo por parte de la AEDE, el usuario sólo dispone de un plazo de cinco días para impugnarlo con un recurso ante la Audiencia Provincial, lo que requiere la contratación de un abogado y un procurador. Pasados cinco días el laudo adquiere firmeza. Finalmente, ese laudo, ya firme, se puede ejecutar y se podrían embargar los bienes del usuario, sin que éste pueda oponerse.

CEACCU solicita que la denuncia, dada la alarma social generada, se tramite por la vía de urgencia y pide, como medida cautelar, que se inste la inmediata cesación de los arbitrajes en curso

5- ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR

Concepto:

Delito contra la seguridad pública que comete aquel que tome parte en una asociación o banda de tres o más personas organizada para delinquir, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación.

Los elementos específicos de la figura consisten pues:

- en tomar parte en una asociación o banda;
- en un número mínimo de partícipes;
- en un propósito colectivo de cometer delitos.

TOMAR PARTE EN UNA ASOCIACIÓN O BANDA: Esta forma de la figura pone bien a la vista su carácter mediato, secundario o complementario. Aquí no se trata de castigar la participación a un delito, sino la participación a una asociación o banda destinada a cometerlos con independencia de la ejecución de los hechos planteados o propuestos.

El delito consiste en tomar parte en una asociación o banda. Para que pueda hablarse de asociación o banda es necesario cierto elemento de permanencia, para lo cual es manifiesto que habrá de atenderse en cada caso a la naturaleza de los planes de la asociación.

No es preciso en consecuencia, el trato personal, ni el conocimiento, ni la reunión en común ni la unidad del lugar. Los acuerdos pueden ser alcanzados por medio de emisarios o de correspondencia. De hecho, algunas de las más célebres asociaciones de esta naturaleza como la mafia, la mano negra, el ku-kux-klan eran asociaciones que se extendían por toda una región.

NÚMERO MÍNIMO DE PARTÍCIPES: La ley fija en tres el número mínimo de asociados. Esta exigencia debe cumplirse no solamente en sentido objetivo, sino también subjetivamente; el partícipe debe saber que forma parte de una asociación de tres personas a lo menos. Este mínimo debe estar integrado por sujetos capaces desde el punto de vista penal, es decir mayores de catorce años. No altera el número mínimo constitutivo de asociación ilícita la circunstancia de que algún partícipe resultare impune en la comisión de alguno de los hechos planteados, por mediar causas personales de exclusión de pena, si el delito se consumase.

PROPÓSITO COLECTIVO DE COMETER DELITOS: Plantea diversas cuestiones con respecto a:

- a la finalidad delictuosa que la figura requiera;
- a la pluralidad de delitos planteados;
- a la indeterminación de los delitos.

- La médula de esta infracción está dada por la finalidad genéricamente delictuosa que la caracteriza. Debe observarse que lo requerido por la ley es que la asociación esté destinada a la comisión. Se trata pues, de un fin colectivo, y como tal tiene naturaleza objetiva con respecto a cada uno de los partícipes. El conocimiento de esa finalidad por parte de cada partícipe se rige, pues, por los principios generales de la culpabilidad. El fin de la asociación, como verdadera finalidad que es, trascendente con respecto al mero propósito asociativo y se proyecta sobre otros hechos distintos de la asociación misma.

No es necesario que la asociación se constituya inicialmente como asociación criminal; la finalidad delictiva puede agregarse a una asociación preexistente.

- La expresión delitos, usada en pluralidad por la ley, impone entender esta figura como referida a los casos en que el objeto de la asociación sea el de cometer, a lo menos, más de una infracción.

Ahora bien; si por tres o cuatro veces se ha encontrado a varios sujetos tomando parte en acuerdos, convenios, fusiones tendientes a alterar los precios, etc., parece que debe imputárseles reiteración en el delito de monopolio, pero no asociación ilícita.

- Con respecto a la indeterminación de los delitos propuestos por la asociación, es preciso tener presente que lo que requieren la ley es la pluralidad de delitos o, de planes. En consecuencia, parece poco feliz la interpretación dadas por algunos, en el sentido de que los hecho deben ser indeterminados. La aclaración se hace necesaria, sobre todo, porque MORENO expresamente dice: “si varias personas se convienen a efecto de llevar a cabo un delito determinado, o varios delitos también determinados” no seria el caso de asociación ilícita, pareciendo necesario el fin de cometer delitos “en general”. Es necesario comprobar la existencia de planes delictivos, y éstos, generalmente, llegarán a cierto grado de concreción. El hecho de que los planes, como planes, se hayan concretado, no quita carácter ilícito a la asociación. Lo importante es que se trate de una pluralidad de planes y que pueda de hecho afirmarse ese elemento de permanencia, a que nos hemos referido. Y que caracteriza a una asociación verdadera, diferenciándola de un acuerdo criminal referido a varios delitos, pero transitorio.

Elementos constitutivos

Asociación delictuosa, elementos del delito de: Los elementos constitutivos del delito de asociación delictuosa son:

 Ser miembro o participante en una asociación o banda de tres o más personas mínimo, incluyendo al propio agente;

 Que en la asociación o banda medie la indeterminación de cometer diversos delitos;

 El propósito de permanecer dentro de la asociación para continuar unidos sus integrantes en la comisión delictiva, y

d. La existencia de la jerarquización como forma disciplinaria del grupo, aunque no constituya éste un requisito de esencia.

Número de personas

El número mínimo de personas que se requieren para la formación de una asociación delictiva, en nuestro derecho y en la mayoría de los países del mundo, es de tres personas, por considerarse como número considerable para la coordinación de pensares con fines ilícitos. La llamada cuadrilla de malhechores que contempla el código Italiano consagra como agravante de la asociación, la participación de 10 o más personas.

Asociación en sí misma

Asociarse denota el acuerdo de distintas voluntades de modo permanente para conseguir un fin común.

Para que haya asociación para delinquir, no se necesita una organización perfecta de tipo social, pues basta un organismo aún rudimentario, con tal que sea eficiente para su objetivo; ni es preciso que todos los componentes de él se conozcan personalmente entre sí, pues basta que conozcan la necesidad del vínculo que los une.

No es indispensable que la asociación inicialmente se constituya como asociación criminal, pues la finalidad delictiva puede agregarse a una organización preexistente. Por supuesto que en estos casos no son autores de asociación para delinquir todos los participantes de la primitiva asociación, sino los que hayan dado a ella el rumbo y los que compartan la nueva orientación. Lo requerido por la ley es que la nueva asociación esté destinada a la comisión de delitos. Se trata, pues, de un fin colectivo y como tal tiene naturaleza objetiva con respecto de cada uno de los partícipes.

La conducta de los asociados es típica y evidentemente activa cual es la de querer formar parte de una asociación o banda. El sujeto adquiere la calidad de asociado con la sola aceptación o manifestación voluntaria de querer hacer parte de ella con las condiciones que otros hayan acordado, sin que sea indispensable la participación activa en la forma como ha de operar la sociedad.

El aporte que cada socio hace a la sociedad, puede ser material o intelectual, o bien puede no ser ninguno, sino la ayuda posterior para cometer los delitos, una vez hayan aceptado formar parte de la asociación. La utilidad vendrá después de consumados los delitos pero ya se ha infringido la ley penal, desde que aceptó o aportó algo a la sociedad.

Su objetivo

La asociación para delinquir tiene por objeto el cometer varios delitos con el propósito común de realizarlo. Esa actividad asociativa debe ser únicamente para cometer delitos y no contravenciones, ya que si se asociaron para estas últimas no serían punibles porque la ley no considera como delito la asociación para cometer contravenciones.

Solo pueden ser objeto de asociaciones para delinquir algunos delitos en que la ley dice expresamente que se pueden cometer para efectos de la punibilidad. No importa que hayan sido cometidos o efectivamente no se hubiesen consumado. La ley sólo exige que se haya querido cometerlos.

La asociación para delinquir tiene por objeto el cometer varios delitos con el propósito común de realizarlos, y no se requiere que las personas asociadas estén reunidas materialmente en que habiten en el mismo lugar, ni que se conozcan personalmente. Para que exista el delito es suficiente el solo hecho de la asociación"

El propósito, fin u objeto de la asociación es lo que la hace acriminable. El conjunto de personas con fines subversivos, inmorales, contravencionales, no tipifica el delito que estamos estudiando, por ser diferente el objeto tipificador de la norma.

Momento consumativo

Tentativa:

La tentativa se presenta cuando el agente inicia la ejecución del hecho punible, sin consumarlo por circunstancias independientes de la voluntad, pero tampoco se ha realizado todo lo que es necesario para la consumación; cabe decir, que la tentativa es la actividad no agotada.

La tentativa es precisamente la negación de la causalidad, ya que sin el segundo extremo de la relación no existe aquel, si no hay efecto no hay causalidad.

En el delito de asociación para delinquir, el momento consumativo del reato coincide con la iniciación de la asociación; esto es, con su constitución, o con el ingreso de quien no intervino en su fundación y se prolonga hasta el momento de su disolución, de tal manera que la tentativa no es posible, ya que la asociación ha quedado constituida y se ha ingresado a ella, y entonces es el delito consumado, o no ha ocurrido este ingreso, y en tal caso, esta en presencia de actos simplemente preparatorios, por lo mismo, impuestos.

Frustración:

Los autores han sostenido que hay frustración cuando son ejecutados todos los actos necesarios para la consumación del delito.

En la frustración la conducta desplegada ha de ser idónea, o sea existir en el agente la idea de que el hecho va a acontecer. Si la conducta no es idónea, nos encontramos frente a otra figura delictiva.

No existe la frustración en el delito de asociación para delinquir que es un delito de peligro y el ataque al bien jurídico tutelado sin que se presente algún resultado configura por sí mismo un delito.

En consecuencia, en la asociación ilícita no existe ninguna de las dos figuras, ni tentativa ni la de delito frustrado, puesto que el momento consumativo, coincide con la asociación, es decir, se perfecciona el delito con el acto de la asociación.

Elemento psíquico

1.**Dolo genérico**: Para la imputabilidad de la figura que estudiamos, son necesarios el dolo genérico y el dolo específico, es decir, la voluntad conciente y libre, con la intención de llevar a cabo sus propósitos para un fin especial en cada uno de los asociados, independientes del fin común de los mismos.

Se habla de dolo genérico cuando el resultado de la conducta descrita en la norma penal, fue querido y previsto por el agente.

Así las cosas, el dolo genérico en el delito que estamos estudiando vendría a ser la asociación por sí sola.

2. **Dolo específico**: El propósito permanente de cometer delitos, debe ser valorado por el aspecto subjetivo (que entonces origina el llamado dolo específico), y por aspecto objetivo, como la orientación de la voluntad colectiva, orientación que además sirve como vínculo de unión de las diferentes voluntades.

El dolo específico consiste en aquella particular finalidad que el agente se propone obtener, pero cuya realización está fuera de la estructura del delito. Entonces el dolo específico en el delito de asociación para delinquir, es la finalidad que el agente se propone en la asociación.

Para que una persona se le pueda hacer responsable de formar parte de una asociación o banda, es preciso demostrar plenamente que ha entrado a formar parte de ella con conocimiento de sus objetivos, mediante un acuerdo que puede ser expreso o tácito con los demás, y con la intención de ayudar física y moralmente en la consecución de su objetivo; esa intención no puede traducirse en algo efectivo y concreto; bástanos evidenciar que tuvo esa intención sin necesidad de demostrar que efectivamente fue prestada y que esa intención ha de colegirse o está implícita por el propósito de cometer delitos, porque mal puede un asociado tener la intención de ayudar física o moralmente a los demás miembros, si de antemano no existe el propósito permanente de cometer delitos; esa intención está incluida en la asociación, porque ese es un propósito.

Asociación para delinquir y otras figuras jurídicas afines

Delito colectivo autónomo

Es colectivo el delito que exige una pluralidad de sujetos activo, es decir, un concurso de personas sin el cual el delito no se configuraría (plurisujetivo), Otros delitos como el incesto requieren la presencia de dos sujetos activos; la asociación para delinquir manda que sean tres o más, los miembros que la compongan, so pena de no existir. Se aprecia, además, de la colectividad de miembros, la pluralidad en el propósito.

El fenómeno asociativo se origina por el hecho de que las fuerzas del hombre aisladas son modestas, de manera que para conseguir ciertos fines, se hace indispensable la unión de varias personas para que mediante un objetivo se lleven a cabo sus propósitos.

El mero propósito de delinquir cuando lo tenga una sola persona no constituye delito alguno; pero si esa persona se asocia con otras que estén ligadas por los mismos propósitos ilícitos, y la permanencia de sus intenciones, se aprecia sin ambigüedades de peligrosidad y daños que puedan causar, la razón por la cual el legislador lo consagro y elevó a la categoría de delito.

La asociación para delinquir es una figura autónoma, porque la ley que la consagra le señala unos elementos específicos y por ello le da una estructura delictual “per se”. Así, tenemos : Sujeto activo: plural (tres o más individuos); aspecto objetivo: asociarse (delito formal); aspecto subjetivo; conocimiento y voluntad de asociarse con el propósito permanente de cometer delitos; pena: sanción determinada por la ley a que están sujetos los asociados.

Asociación para delinquir y coparticipación

Se trata de estudiar hasta que punto un cómplice puede llegar a verse enlazado por la asociación para delinquir, entendiendo que el cómplice no realiza por sí mismo la conducta típica, pero coadyuva a integrarla con una participación más o menos efectiva.

Sighole dice que cuando hay concurso de personas en el delito, es por si misma causa de agravación sin distinguir entre autores y cómplices, por las siguientes razones:

- La unión de los partícipes favorece la ejecución del delito por el poder de la asociación y la eficacia de la división del trabajo;

- La asociación permite realizar fácilmente las infracciones más graves, como lo demuestra la estadística; la asociación se observa entre los malhechores más peligrosos (habituales y malvivientes), siendo raro los ocacionales.

De la complicidad no necesaria diremos lo que el legislador del código penal colombiano en su art 20: expone. “ el que de cualquier otro modo coopera a la ejecución del hecho y presta una ayuda posterior cumpliendo promesas anteriores

”. es decir, que si la cooperación o ayuda no se prestara, tampoco incidiría en la realización del delito porque de todos modos se hubiera cometido.

Asociación para delinquir y rebelión

La rebelión requiere en cambio de los siguientes elementos:

- Haber participado en el alzamiento de armas;

- Que este alzamiento tenga en miras, finalidades fundamentales en cuanto al régimen interno del estado, como sería derrocar al gobierno legítimamente constituido o modificar el régimen institucional en lo relativo a la formación, funcionamiento o renovación de los poderes públicos. Estos requisitos son indispensables para que se configure la infracción y por su ausencia el delito no existe o degenera en otro distinto.

A fin de precisar más el concepto de la rebelión y su diferencia con la asociación para delinquir, apuntaremos la naturaleza del mismo en la que se destacan los siguientes caracteres :

1.Es un delito contra la seguridad del estado y precisamente contra su seguridad interior, diferenciándose así de la asociación criminosa, la cual solo busca cometer delitos, sin importarle la seguridad del estado.

2.Es un delito político; efectivamente sus principios reguladores son políticos; políticos es también el ambiente en que se desenvuelve y se origina;

3.La rebelión al igual que la asociación para delinquir, es un delito colectivo. Tiene su fundamento en la división de los delitos individuales y colectivos, según que para la realización exijan una sola persona o varias;

4.Es un delito permanente. Esta característica se deriva de la clasificación de los delitos en instantáneos, continuados y permanentes; la violación jurídica, continúa indefinidamente después de la consumación hasta que cesa el estado antijurídico.

5.Es también delito formal la rebelión al igual que la asociación por cuanto se consuma el delito sin ser necesario que se consiga el evento antijurídico subjetivo perseguido por el culpable o culpables.

Conspiración y asociación delictuosa

Si pueden coincidir ambas figuras delictivas. En estricto derecho sí pueden coincidir los delitos de conspiración y asociación delictuosa, toda vez que aún cuando hay similitud entre ambos tipos delictivos, también existen elementos que los distinguen con plenitud, entre ellos el número mínimo de sujetos activos y fundamentalmente la diversidad de sujetos pasivos y de intereses jurídicos

tutelados. En efecto, en el delito de conspiración el sujeto pasivo lo es el estado, el interés jurídico tutelado la integridad física y jurídica de la nación, así como la seguridad interna y externa, en tanto que la asociación delictuosa el sujeto pasivo lo es la comunidad social establecida en el territorio nacional y el interés jurídico protegido la seguridad general encomendada a la administración pública.

Asociación delictiva y pandillerismo

Hay una clara nota distintiva entre el llamado pandillerismo y la asociación delictuosa. En el primero se trata de la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen comunitariamente algún ilícito, en cambio, la asociación delictuosa se integra tambien al tomar participación en una banda, tres o más personas, pero se presisa que aquella (la banda) esté organizada para delinquir. La distinción entre una y otra de las figuras analizadas consiste: la consistente en que en el pandillerismo no hay organización con fines delictuosos, y en la asociación si los hay.

Asociación delictuosa y participación

Mientras que en la participación, el acuerdo de quienes en ella intervienen es para la ejecución de una o varios delitos que formen parte de una unidad delictiva ideológicamente considerada, en la asociación delictuosa media la indeterminación de los delitos por cometer y el propósito de permanencia dentro de la asociación; la jerarquización que se predica doctrinariamente dentro del delito de asociación; es una cuestión contingente que puede o no existir; o que importa es la reunión indeterminada en lo que se refiere al tiempo de duración y el propósito de continuar unidos los sujetos para la comisión delictiva.

Siendo la delincuencia un fenómeno grave cuando se agrupan varias personas para cometer un hecho delictuoso determinado, es más grave aún y extraordinario cuando por esa conjunción de voluntades se propone cometer varios hechos indeterminados, crear un estado de inseguridad entre las gentes y aumentar la magnitud del peligro social, puesto que la gran potencia que da la asociación para la realización del mal, y porque la unión de pluralidades de almas perversas genera un verdadero fermento maléfico capaz de hacer revivir las viejas tendencias de crímenes salvajes, fortificándolas con una especie de organización y disciplina, y por la vanidad que en ese caso impulsa a los criminales a cometer atrocidades, que individualmente repugnarían a sus autores si no estuvieran asociados.

Nos adentramos en la problemática de la asociación para delinquir, fuente de peligro e inseguridad social, con el fin de estudiar juiciosamente su mecanismo y operación que torna difícil su estudio por la escasez de material consultivo existente al respecto. La mayoría de los países del mundo tratan este asunto, pero no profundizan en él, no buscan la génesis de esas disposiciones y no analizan

sus propiedades con detenimiento. Los autores poco hablan de esta clase se reato lo cual hace más extenuante y complejo el análisis concienzudo de las asociaciones que vamos a tratar.

CONCLUSIÓN

La figura de la asociación para delinquir presupone la elaboración de un plan criminal, de un programa delictivo que debe ser desarrollado por la asociación o banda. Ahora bien, si debe existir un plan, un programa delictivo como elemento constitutivo del delito, es evidente entonces que la permanencia se predica, no precisamente del propósito, sino de la existencia de ese programa que lo presupone. Es por ello por lo que el delito de asociación para delinquir es un delito permanente, en el sentido de que su ejecución no se agota con un solo acto, sino que se prolonga en el tiempo.

La delincuencia colectiva ha sido azote del país en los últimos años con el problema práctico de no poderse demostrar en los procesos penales el fenómeno de la asociación.

Algunos han pensado que la gran dificultad reside en la forma de incriminación o mejor de concepción del delito.

La asociación presupone una cohesión entre sus miembros de ahí que surja como condición imperiosa la reciprocidad mutua entre todos los asociados.

En nuestro país es penado el delito de asociación ilícita cuando tres o más personas se asocian con el propósito de cometer delitos.

Bibliografía

- **Código penal de Panamá, Editorial Mizrachi y pujol, S.A.**

- **Código penal de Costa Rica: Ley de justicia penal y juvenil. Edición porvenir, 2000**

- **Antonicei, Francesco. Manual de derecho penal. Parte general. Editor: Uthea buenos aires, 1960**

- **Arenas, Antonio Vicente. Comentarios al código penal colombiano. Parte especial. T.I, Editorial, Sucre Bogota, 1959.**

- **Bernal, Pinzón Jesús. Delito contra la administración pública y asociación para delinquir. Editorial. Temis. Bogotá. 1965.**

Gómez Prada, Agustín. Derecho Penal, parte general. Editorial Temis. Bogotá, 1959.

Diccionario de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Editorial Porrúa, S.A. México, 1989.

Código Penal de Panamá

Artículo 242: Asociación Ilícita:

Cuando tres o más personas se asocian con el propósito de cometer delitos, cada una de ellas serán sancionadas, por el solo hecho, con prisión de 1 a 3 años.

A los promotores, jefes o dirigentes de la asociación ilícita, la sanción se les aumentará en una cuarta parte.

Bién jurídico protegido: Delito contra la seguridad colectiva.

Sujeto activo: Común.

Sujeto Pasivo: Las personas.

Cantidad de sujetos: Plurisubjetivo.

Verbo rector: Asociar.

Forma de comisión: Por acción.

Forma de culpabilidad: Dolo genérico.

Forma de inculpabilidad: No hay eximentes.

Forma de aparición: Consumación delito de Peligro.

Tipo de pena: Principal.

Competencia: Circuital.

Agravante: Si hay.

Código Penal de Costa Rica

Artículo 272: Asociación Ilícita:

Será reprimido con prisión de 1 a 6 años, el que tomare parte de una asociación de dos o más personas para cometer delitos, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación.

La pena será de 3 a 10 años de prisión si el fin de la asociación es realizar actos de terrorismo.(reformado por ley nº 6989 del 16 de julio de 1985).

Bien jurídico protegido: Delito contra la tranquilidad pública.

Sujeto activo: Común.

Sujeto pasivo: La ciudadanía.

Cantidad de sujetos: Plurisubjetivo.

Verbo rector: Tomar.

Forma de comisión: Por acción.

Forma de culpabilidad: Dolo genérico

Forma de inculpabilidad: No hay eximentes.

Forma de aparición: Delito de Peligro.

Tipo de pena: Principal.

Competencia: Circuital.

Agravante: Si hay.

Código Penal de México

Artículo 210: Asociación delictuosa.

Será reprimido con reclusión o prisión de un mes a cinco años, el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinadas a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación.

Bien jurídico: Delito contra la seguridad pública.

Sujeto activo: Común.

Sujeto pasivo: La ciudadanía.

Cantidad de sujetos: Plurisubjetivo.

Verbo rector: Tomar.

Forma de comisión: Por acción.

Forma de culpabilidad: dolo genérico.

Forma de inculpabilidad: No hay eximentes.

Forma de aparición: Delito de peligro.

Tipo de pena: principal.

Competencia: circuital.

Agravante: No hay.

Código Penal de Lima perú

C.P.: "Artículo 317o.- El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho, de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36o, incisos 1, 2 y 4.".

La *`Rionegrina'* es

una asociación ilícita

"desde los Andes al mar

Cuando la comisión policial de la ***`Rionegrina'***, encabezada por el procesista comisario Marchetti, entregó sus conclusiones sobre el triple crimen de Cipolletti, hizo hincapié en caratularlo como un **"hecho simple y circunstancial"**.

Varios meses después, ha salido a luz una siniestra red de delitos cometidos por jefes policiales que abarcan casi toda la geografía provincial. Algo nada ***`simple'*** ni ***`circunstancial'***.

En **Viedma**, asesinó a Fredy Pazos en un caso ligado al narcotráfico. Un policía del caso, que había llegado a la conclusión de que eran sus camaradas los autores del hecho, fue a su vez asesinado por otros dos policías (más tarde juzgados y encarcelados, pero luego absueltos).

En **Río Colorado**, en relación con la muerte de una pareja de jóvenes, ya han sido encarcelados cinco jefes acusados de ***`asociación ilícita'*** que cometieron el crimen para proteger sus negocios ligados a la faena clandestina y al contrabando de animales, violando la barrera sanitaria. Los fiscales involucran a más policías y a un ex diputado radical y aún a ganaderos de la zona. El juez pidió a dos importantes frigoríficos de Río Negro que informen si tenían alguna relación comercial con los acusados.

Entre los detenidos por lo de Río Colorado, hay un subcomisario que, para la época del triple crimen, **"cumplía funciones"** en Cipolletti, en la misma comisaría donde estaba el comisario Torres (uno de los acusados por la **"asociación ilícita"** de ese crimen) que estaba en Viedma cuando lo de Fredy Pazos y el policía asesinado.

El negociado de la **"asociación ilícita"** de Cipolletti sería la compra-venta de autos robados y el contrabando de autopartes, que a su vez se liga con el escándalo del desarmadero ***`trucho'*** en Neuquén, en el cual se vio involucrada la policía provincial y el ministro de gobierno de Sapag.

Para una banda institucional, una defensa institucional

"Larpidale (actual jefe de la policía de Río Negro) **reafirmó que hay una defensa institucional de los policías imputados...** (en el caso de Río Colorado)**"** (*Río Negro*, 10/9). Estas declaraciones las hizo al salir del penal de Roca, tras visitar a los jefes policiales detenidos. Pero no terminó allí el periplo ***`institucional'***. Más tarde, el jefe policial se trasladó a Cipolletti para entrevistarse **"con el juez del triple crimen... con quien hacía tiempo que quería conversar"** (ídem).

El anterior jefe de policía, el también procesista Elosegui, está procesado por falso testimonio ya que negó haber escuchado cuando el comisario Torres (verdadero hilo conductor de todos estos casos) le dijo, en relación con el intento de matar y luego inculpar al ***`marginal'*** Sepúlveda: **"No pudimos matar a ese hijo de puta, parece que duró"**.

El forense de Río Colorado admitió que no había realizado las autopsias y que falsificó los informes, pero fue absuelto.

Los dos policías que fueron encarcelados por matar en Viedma a otro policía que los incriminaba, terminaron también absueltos.

El comisario Torres fue ascendido por Verani poco después del triple crimen, y ahora está en el centro de la **"asociación ilícita"**.

Contra la impunidad

La **"asociación ilícita"** que cubre la provincia desde **"los Andes al mar"**, ha saltado a la luz por la lucha popular.

El actual escenario de marchas democráticas contra la impunidad policial-delictiva amenaza confluir con la lucha de los trabajadores contra la política antiobrera de Verani (ver nota), tornando la situación explosiva.

Cerrar rápidamente y como sea todos estos casos, asegurando la impunidad de los ***`peces gordos'***, es la política en que están empeñados el gobierno y la justicia.

La escalera de la **"asociación ilícita"** apunta al centro del poder y su sistema de financiamiento de campañas. Los crímenes de Río Negro son un hecho político, y como tal deben castigarse: ¡Fuera Verani y la ***`Rionegrina'***!.

El 11 de noviembre, primer aniversario del triple crimen de las chicas de Cipolletti, debe ser la oportunidad de una gran movilización provincial (en cada ciudad) contra la impunidad. Cárcel, juicio y castigo a todos los asesinos de la ***`Rionegrina'***